

8

3/2



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
11 OCT 2013	
Recibido.....	1538.....Hs.
Exp. N°.....	35610.....C.D.

La Legislatura de la Provincia de Santa Fe Sanciona con

fuerza de Ley:

**Artículo 1°:** OBJETO. Los establecimientos comerciales radicados en la Provincia de Santa Fe, que tengan por actividad la venta de alimentos al público, sin perjuicio del lugar donde éstos vayan a ser consumidos, no podrán entregar la comida en embalajes elaborados con poliestireno expandido y plásticos derivados del petróleo ajenos a su empaquetado por el fabricante y proveer utensilios de un solo uso.

**Artículo 2°:** VIGENCIA. La prohibición establecida en el artículo 1° comenzará a regir a partir de los 3 años de promulgada la presente, y la sustitución se realizará de acuerdo al plan gradual que determine la autoridad de aplicación.

**Artículo 3°:** AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, o el órgano que lo reemplace en sus funciones, será la autoridad de aplicación de la presente ley, con facultades para dictar las normas reglamentarias que fueren menester para su efectiva implementación.

**Artículo 4°:** La autoridad de aplicación deberá elaborar el plan de implementación progresiva de la presente ley, divulgar sus beneficios e impulsar una campaña de concientización sobre los efectos nocivos para la salud y el ambiente de la

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



contaminación producida por los envases de plástico derivado de petróleo y poliestireno expandido.

**Artículo 5°:** SANCIONES. El incumplimiento de la presente ley se sancionará con multa cuya graduación y procedimiento se determinará por la autoridad de aplicación armonizando el principio de responsabilidad extendida del productor y conforme a la gravedad de la transgresión pudiendo llegar hasta la suspensión del establecimiento en caso de reincidencia.

**Artículo 6°:** Comuníquese al poder ejecutivo.

MARIA CECILIA DEL RÍO  
Diputada Provincial



## **Fundamentos**

### **Señor Presidente:**

El uso del poliestireno expandido tiene una amplia promoción en la venta de alimentos debido a algunas propiedades que inciden en la virtuosa ecuación costo beneficio toda vez que, por un lado, los mantiene frescos, aislados de microorganismos, es refractario a la humedad, tiende a conservar la temperatura de la comida ya sea en estado fría o caliente, y, por otro lado, porque su precio es bastante bajo, por lo cual cierra la ecuación que justifica la intensidad con que se lo emplea en el sector de la venta de productos para alimentos.

Sin embargo, este uso no es inocuo, pues, los efectos del poliestireno expandido sobre el medio ambiente son muy similares a los del plástico: al calentarse el petróleo para su manufactura, se produce una inmensa polución en el aire y al no ser biodegradables, sus desechos se incorporan a las toneladas de basuras plásticas que contaminan las corrientes de aguas que llegan a los océanos y se acumulan sin degradarse agotando rápidamente los rellenos sanitarios.

Por ello, un factor que se debe tener en cuenta al analizar el ciclo de vida del poliestireno expandido es que, aunque es un material reciclable, su proceso de reciclado es complejo porque la forma que adquiere la materia prima al solidificarse para formar una bandeja o una caja descartable no puede transformarse después de su uso. Pero además el poliestireno contiene compuestos tóxicos como Bisfenol A, Estireno y Ftalatos, los cuales pueden desprenderse y solubilizarse al contacto con bebidas calientes como el café y aromáticas. Los efectos toxicológicos pueden manifestarse, en el caso del Bisfenol A, en alteraciones del funcionamiento normal de las glándulas corporales y disminución de la fertilidad; para el caso del Estireno, se prevén riesgos de cambios significativos en el sistema nervioso central y periférico, además del posible daño oxidativo del ADN y un aumento en el riesgo potencial de padecer cáncer.



En suma, el poliestireno expandido, una vez impresa la forma para su uso inmediato y de descarte, permanece así, inalterable, por lo que al envasar alimentos y, con ellos, los residuos de poliestireno expandido que se generan tardan cientos de años en desaparecer del planeta.

Esta consecuencia responde a un vacío jurídico que aparece no sólo en el Estado Federal en Argentina sino también en nuestra provincia, en cuyas esferas no existe ninguna legislación que motive a los consumidores o a los empresarios a reducir el uso de este material o reciclarlo.

En 2015, el uso del poliestireno expandido fue prohibido en Nueva York a raíz de los resultados de un estudio del Departamento de Sanidad de esa ciudad, entre los que se concluyó que dicho elemento es un tóxico ambiental declarado como virtualmente imposible de reciclar. Con esa decisión, Nueva York ingresó a la lista de más de 70 ciudades norteamericanas, entre ellas Washington D. C., San Francisco, Minneapolis, Portland y Seattle, que han prohibido su utilización. Luego de un incordio entre un fallo de una juez de la Corte Suprema de Nueva York que revocó la prohibición del uso del poliestireno en la ciudad de Nueva York, en mayo de 2017 el Departamento de Sanidad de esa ciudad anunció que, para el mes de noviembre de ese año, nuevamente implementaría la prohibición del poliestireno expandido para el almacenamiento de alimentos, y concedería un período de transición de seis meses que finalizó el 14 de mayo de 2018, fecha en la cual dicha medida comenzaría a tener efectos plenos. La decisión se funda en un nuevo reporte del Departamento de Sanidad de NYC que ratifica que el poliestireno expandido es imposible de ser reciclado de manera económica y efectiva. En abril de 2015, Oxford se convirtió en la primera ciudad del Reino Unido en prohibir el uso de empaques plásticos de alimentos no reciclables y, en su lugar, exigir el uso de envases fabricados con materiales biodegradables. Para tal efecto, se concedió un periodo de transición para los comercializadores de alimentos que finalizó el 1° de agosto del mismo año.



Es en este sentido que se desprende impostergable dar un primer paso en regular el controvertido papel que juega este material en el mercado de productos alimenticios cuyos efectos perjudiciales sobre el medio ambiente ha sido demostrado acabadamente por las investigaciones científicas, que a la postre han levantado voces de alarma de grupos ambientalistas y así finalmente dicha problemática fue recogida normativamente por las autoridades responsables para adoptar las decisiones de prohibir su uso consagradas en el derecho comparado que arriba se han citado a mero título de ejemplos.

Es por todo lo vertido que luce propicio promover la presente iniciativa que se circunscribe al mercado de venta al público de alimentos prohibiendo la utilización de poliestireno expandido al comercializarse comida como de utensilios de un solo uso que acompañan frecuentemente la venta de la misma. A los fines de la aplicación efectiva y plena de la prohibición se establece un período de adaptación que se estipula suficiente en tres años, entendiendo que los sujetos alcanzados por la norma puedan gozar del tiempo prudencial para armónicamente producir la sustitución del empaque de sus productos y aparece razonable a ojos vistas de las experiencias internacionales y la realidad del recorte del campo económico al que va destinada a regir la iniciativa. En este orden es que se propicia que sea la Autoridad de Aplicación que recaer en cabeza del Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, quien mejor puede elaborar un plan rector para la implementación de la presente ley, a la que concomitantemente se anexa una campaña de divulgación pública de los retos y beneficios que conlleva el cumplimiento de la norma, a los fines de una síntesis de conciencia en la sociedad santafesina sobre la problemática que afecta a la salud y el ambiente la contaminación derivada de los envases de poliestireno expandido.

En consecuencia, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe el acompañamiento para la sanción de la presente ley.

MARÍA CECILIA BELDERRAIN  
Diputada Provincial

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

General López 3055 - (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina